

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 inciso q) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que es función del Consejo Superior acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales y extranjeras.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, emitió su dictamen favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

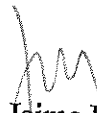
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN DE DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN CS. N° 000032


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN DE DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ARTÍCULO 1°.- El título de "Doctor Honoris Causa" es la distinción honorífica de más alta jerarquía que otorga la Universidad a personalidades nacionales o extranjeras

ARTÍCULO 2°.- Para poder ser propuesto como candidato a la distinción de "Doctor Honoris Causa" el postulante deberá acreditar una trayectoria con reconocimiento nacional e internacional en los principales campos de la actividad humana, ya sean académicos, científicos, culturales, profesionales, sociales o políticos.

ARTÍCULO 3°.- El título de "Doctor Honoris Causa" no es equivalente a ningún grado académico otorgado por la Universidad

ARTÍCULO 4°.- Serán criterios preferentes para acordar el nombramiento de los candidatos:

- Reconocida capacidad y honorabilidad;
- Reconocimiento local, nacional e internacional;
- Sobresaliente trayectoria académica, científica, cultural, profesional, social o política.

ARTÍCULO 5°.- La propuesta de otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser realizada por iniciativa del Rector, de los miembros del Consejo Superior de la Universidad o por los Institutos.

ARTÍCULO 6°.- La propuesta elevada al Consejo Superior para su tratamiento deberá ser acompañada por:

- a. El "curriculum vitae" extenso del candidato, en el que se detalle su trayectoria sobresaliente y una síntesis del mismo en español.
- b. La justificación del motivo que fundamente la propuesta de otorgamiento de esta distinción.
- c. El voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda, o, en su caso, acreditación de la propuesta formulada por el Rector o alguno de los miembros del Consejo Superior.
- d. Toda otra documentación que sea de utilidad para avalar la candidatura, y permitan una decisión razonada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7°.- La propuesta de otorgamiento de la distinción de "Doctor Honoris Causa" será aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.



ARTÍCULO 8°.- La distinción de "Doctor Honoris Causa" consistirá en un Diploma refrendado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad, con independencia del origen de la propuesta, en el que se hará mención de la Resolución del Consejo Superior que la otorga.

ARTÍCULO 9°.- El Rector de la Universidad, en representación de la comunidad universitaria, será el responsable de la entrega del Diploma en acto solemne y público. Una vez entregado el Diploma, el nuevo "Doctor Honoris Causa" procederá a la disertación correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- La Universidad llevará un registro de las menciones honoríficas otorgadas que deberán ser asentadas en un libro especial para tal fin.